

#### **4.20 TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

##### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento impone la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Su exacción se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de esta exacción:

- a) La entrada o paso con o sin vado de vehículos de cualquier clase en los locales, edificios o solares.
- b) Las reservas de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos al servicio de entidades o particulares.
- c) La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, a solicitud de entidades, empresas o particulares.
- d) Reservas de espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales.

##### Artículo 3º.-

El objeto de esta tasa está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público o cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 2, y la obligación de pago nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

##### Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, conforme a lo previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales, a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### Artículo 5º.-

Se tomará como base de la presente tasa la longitud en metros de la puerta de entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio para aparcamiento de carga y descarga, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento y la superficie en los demás aprovechamientos.

Artículo 6º.- Categorías de las Calles.

1º) La clasificación de las vías públicas aplicable a las tarifas de esta Ordenanza será la aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2004.

2º) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en la citada clasificación serán consideradas de última categoría, permaneciendo así calificadas hasta que por el Pleno de la Corporación se apruebe la categoría correspondiente.

3º) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4º) Los parques y jardines municipales a los efectos de la aplicación de esta tarifa serán considerados vías públicas de primera categoría.

5º) Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 7º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

		EUROS
A) ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS		
VADOS PERMANENTES		
a) Por cada entrada de vehículos con o sin vado en locales, edificios o solares, hasta los primeros 4 metros lineales, satisfarán al año:		
1.	En calles de 1ª categoría	334,04
2.	En calles de 2ª categoría	304,03
3.	En calles de 3ª y 4ª categoría	231,27
b) Por cada entrada de vehículos con o sin vado en los núcleos de población de las partidas rurales, excluidos los polígonos industriales, hasta los primeros 4 metros lineales, satisfarán al año:		
1.	En calles de 1ª y 2ª categoría	111,37
2.	En calles de 3ª y 4ª categoría	85,64
3.	En calles de 5ª y 6ª categoría	68,53
c) VADOS TEMPORALES		
Por cada entrada de vehículos con o sin vado, sin exceder del tiempo comprendido entre las 8 y 20 horas durante los días laborales, hasta los primeros 4 metros lineales, satisfarán al año:		
1.	En calles de 1ª y 2ª categoría	241,53
2.	En calles de 3ª y 4ª categoría	186,69
3.	En calles de 5ª y 6ª categoría	68,53
d) En los vados permanentes y temporales que excedan de 4 metros lineales abonarán las tarifas contenidas en los tres apartados anteriores, a), b) y c), pero incrementadas a razón de un 25% por cada metro lineal o fracción que supere la citada longitud; a instancia de parte, dicho incremento no será de aplicación en las vías peatonales o semipeatonales y en general en todas aquellas en las que no sea posible el estacionamiento a ambos lados de la calzada		

	EUROS
<b>B) RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE</b>	
a) Por el situado de un automóvil de alquiler provisto de aparato taxímetro en parada pública, satisfarán al año	43,63
b) Por el situado de un automóvil de alquiler en núcleo de Partida Rural, con o sin aparato taxímetro, satisfarán al año	32,55
c) Por el situado de una furgoneta de alquiler en los lugares reservados para ello, satisfarán al año	43,63
d) Por el situado de un motocarro de alquiler en los lugares reservados para ello, satisfarán al año	32,55
e) Por el situado de vehículos destinados al servicio discrecional (excursiones, viajes realizados por Agencias y análogos), satisfarán al año	43,63
f) Por cada reserva de aparcamiento de forma permanente para carga y descarga, hasta los primeros 5 metros lineales, satisfarán al año:	
1. En calles de 1ª y 2ª categoría	342,58
2. En calles de 3ª y 4ª categoría	205,48
3. En calles de 5ª y 6ª categoría y Partidas Rurales	119,86
g) Por cada reserva de aparcamiento de uso horario sin exceder del tiempo comprendido entre las 8 y las 20 horas y durante los días laborales, hasta los primeros 5 metros lineales, satisfarán al año:	
1. En calles de 1ª y 2ª categoría	256,94
2. En calles de 3ª y 4ª categoría	171,30
3. En calles de 5ª y 6ª categoría y Partidas Rurales	85,64
h) En las reservas de aparcamiento permanentes y temporales que excedan de 5 metros lineales abonarán las tarifas contenidas en los apartados anteriores, f) y g), pero incrementadas a razón de un 20% por cada metro lineal o fracción que supere la citada longitud.	
<b>C) RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO PARA OBRAS Y CONSTRUCCIONES</b>	
Por cada mes o fracción y hasta 5 metros lineales de fachada y en horas laborales	68,48
<b>D)</b> Por cada entrada de vehículos con o sin vado en vías carentes de codificación que no constituyan una prolongación de las calles preexistentes o en proyecto y que exclusivamente se utilicen para dar servicio de entrada a cocheras continuas adosadas	102,77
<b>E)</b> En los supuestos de que a instancia de parte se proceda a la colocación por parte municipal de elementos disuasorios normalizados en las entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, por cada elemento se abonará, por una sola vez	116,24

### Artículo 8º.-

1º) Las cuotas de esta tasa serán de carácter anual e irreducible, a excepción de los supuestos previstos en las letras C) y E) del artículo anterior.

2º) La recaudación de este impuesto será efectuada por el Organismo Autónomo Provincial, Suma Gestión Tributaria, en el marco del Convenio suscrito a estos efectos con la Diputación Provincial de Alicante. La fijación del período voluntario de recaudación para las liquidaciones de devengo anual-recibos, corresponde al órgano competente del precitado Organismo.

3º) En los supuestos de solicitudes de altas o bajas de este tipo de aprovechamientos, la tasa se devengará por trimestres naturales, liquidándose consiguientemente las cuotas anuales por cuartas partes o devolviéndose su importe por trimestres cuando haya sido ingresada la cuota anual.

#### Artículo 9º.-

1º) La exacción se considerará devengada al autorizarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta ordenanza y entregarse las correspondientes placas a los interesados in objeto o desde que se inicie éste si se procedió sin la necesaria autorización y anualmente el 1 de enero de cada año.

2º) Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos citados presentarán al Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido. En el caso de reserva de estacionamiento por obras y construcciones deberá solicitarse por el titular de la licencia.

No obstante lo anterior, causarán alta de oficio en el correspondiente Padrón Fiscal, aquellos locales que hagan uso del aprovechamiento gravado por la presente ordenanza, y cuyos titulares no hubieran solicitado la preceptiva autorización, cuando la Administración municipal hubiera tenido conocimiento de los mismos, a través de los Servicios de Inspección, Policía Local o por denuncia, y ello sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por la infracción administrativa cometida.

3º) También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o cese de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente en que tal hecho tuvo lugar. Las modificaciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se formule. Quienes incumplan la obligación de solicitar la baja del aprovechamiento seguirán obligados al pago de la exacción.

4º) La falta de instalación de las placas o distintivos o el empleo de otras distintas a las reglamentarias o la colocación de las placas en local o domicilio distinto del autorizado impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento, pudiendo en estos casos retirar sin previo aviso las placas colocadas.

5º) Las placas o distintivos se colocarán a ambos lados de la puerta del inmueble para el que se haya autorizado el aprovechamiento, a una altura aproximada de 3 metros sobre el pavimento. Dichas placas serán facilitadas por el Ayuntamiento, llevarán el escudo de la ciudad y un número de orden al objeto de prevenir infracciones y devengarán la tasa correspondiente.

6º) El titular autorizado vendrá obligado a pintar a sus expensas el barrón o bordillo de la acera afectado por el aprovechamiento. De la misma manera vendrá obligado una vez finalizado el aprovechamiento, sea tanto a instancia de parte como de oficio, a reponer a su costa la acera. En el supuesto de que dicha reparación deba efectuarla subsidiariamente el Ayuntamiento de Elche con sus propios medios, se le practicará y exigirá una liquidación equivalente al coste real de la ejecución subsidiaria.

#### Artículo 10º.-

Por tratarse de aprovechamientos especiales, que tienen por finalidad un beneficio particular y producen limitaciones para el uso de las vías públicas las autorizaciones de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo, y serán concedidos salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Las autorizaciones no crearán ningún derecho subjetivo a favor de sus beneficiarios, los cuales podrán ser requeridos en cualquier momento para que supriman dichas entradas.

### Artículo 11º.-

Será causa de revocación de la autorización el impago de dos recibos o más, previa audiencia del interesado.

### Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 13º.-

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

### Artículo 14º.- Exenciones y Bonificaciones.

En el supuesto de obras de infraestructuras que durante más de tres meses impidan totalmente el uso de la utilización privativa o aprovechamiento especial concedido, previo informe técnico municipal, se declarará la exención de la tasa durante el tiempo que duren las citadas obras, siendo prorrateable por trimestres.

A efectos de la exención regulada en el párrafo anterior, cada fracción de trimestre computará como trimestre completo, exaccionándose la tasa a partir del trimestre inmediato posterior a la de utilización del aprovechamiento.

Estarán exentas aquellas reservas de estacionamiento en las que el ente solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro y la actividad perseguida sea de interés social.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, y (elevado a definitivo dicho acuerdo por Decreto nº 7.025 de 22 de diciembre de 1998), ha sido modificada posteriormente mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2013 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

UNDÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2015 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DUODÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2019 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2019, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.